

76111400300320220006000-RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 085 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)-2115

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Vie 3/02/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Blanca nelly loaiza montoya <loaizablanca@hotmail.com>;w.sanclemente@hotmail.com <w.sanclemente@hotmail.com>

Señora

JUEZ TERCERA (03)CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

RADICACIÓN:	76111400300320220006000	Carpeta:	2115
PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE		
DEMANDANTE:	ADRIANA LUNA CAICEDO		
DEMANDADO(S):	WILSON SANCLEMENTE AGUDELO		
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 085 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante Demandante interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 085 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el cual se corrió traslado de unas excepciones propuestas por el demandado, solicitando revocar el numeral tercero del auto impugnado y en su lugar tener por no escuchada a la pasiva al no haber demostrado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha de restitución del bien como quiera que no demostró haberlo restituido a la demandante y en tal sentido, conforme lo prescribe el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso y en su lugar se de aplicación al numeral 3º de dicho artículo ordenando la restitución inmediata del bien dado en arrendamiento.

Para sustentar el recurso solicito tener en cuenta que:

1. El demandado aceptó la existencia del contrato de arrendamiento convenido entre las partes.
2. Igualmente manifestó el demandado que había recibido la decisión de la arrendadora de dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma como se indicó en la demanda.
3. No demostró el arrendatario haber entregado el bien dado en arrendamiento y por lo tanto, no obstante la decisión de terminación unilateral por la arrendadora ocupa el inmueble y no ha pagado los correspondientes cánones de arrendamiento.
4. El arrendatario adeuda el canon de arrendamiento hasta que realice la restitución del mismo al arrendador.

Por lo anterior, no es cierto que el arrendatario haya pagado los cánones de arrendamiento por cuanto no ha efectuado la restitución del bien a la demandante y por ello adeuda cánones hasta que realice la restitución de este, por ello la presentación de la demanda que se le ha notificado y en tal sentido, tampoco demostró que hubiese pagado los períodos correspondientes de acuerdo con la ley y por los mismos períodos que se han causado hasta el momento de contestación de la demanda para que pretenda sea escuchada la pasiva.

Atentamente,

Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado

Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Teléfono fijo: +576012435125; Celular: +573107878795

Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207

Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com

<https://www.otoabogados.com>

[Otoniel González Orozco \(myportfolio.com\)](#)



Señora
JUEZ TERCERA (03) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
E. S. D.

RADICACIÓN:	76111400300320220006000	Carpeta:	2115
PROCESO:	DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE		
DEMANDANTE:	ADRIANA LUNA CAICEDO		
DEMANDADO(S):	WILSON SANCLEMENTE AGUDELO		
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 085 DEL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte demandante Demandante interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 085 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el cual se corrió traslado de unas excepciones propuestas por el demandado, solicitando revocar el numeral tercero del auto impugnado y en su lugar tener por no escuchada a la pasiva al no haber demostrado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha de restitución del bien como quiera que no demostró haberlo restituido a la demandante y en tal sentido, conforme lo prescribe el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso y en su lugar se de aplicación al numeral 3º de dicho artículo ordenando la restitución inmediata del bien dado en arrendamiento.

Para sustentar el recurso solicito tener en cuenta que:

1. El demandado aceptó la existencia del contrato de arrendamiento convenido entre las partes.
2. Igualmente manifestó el demandado que había recibido la decisión de la arrendadora de dar por terminado el contrato de arrendamiento en la forma como se indicó en la demanda.
3. No demostró el arrendatario haber entregado el bien dado en arrendamiento y por lo tanto, no obstante la decisión de terminación unilateral por la arrendadora ocupa el inmueble y no ha pagado los correspondientes cánones de arrendamiento.
4. El arrendatario adeuda el canon de arrendamiento hasta que realice la restitución del mismo al arrendador.

Por lo anterior, no es cierto que el arrendatario haya pagado los cánones de arrendamiento por cuanto no ha efectuado la restitución del bien a la demandante y por ello adeuda cánones hasta que realice la restitución de este, por ello la presentación de la demanda que se le ha notificado y en tal sentido, tampoco demostró que hubiese pagado los períodos correspondientes de acuerdo con la ley y por los mismos períodos que se han causado hasta el momento de contestación de la demanda para que pretenda sea escuchada la pasiva.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Otoniel González Orozco
Fecha: 2023.02.03
16:44:25 -05'00'

C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del Consejo Superior de la Judicatura
Dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com